

AUTO INICIO No. 02908

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER261616 del 22 de diciembre de 2017, el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91012102 de Barbosa, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las quebradas la Carbonera y Santo domingo para la “*Construcción de las obras de estabilización y drenaje en el polígono altos de la estancia Fase 3 de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.*”, ubicado en la Diagonal 75C Sur en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificada la documentación allegada tenemos que en el expediente SDA-05-2018-417, reposan los siguientes documentos:

- 2 **Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce POC**, donde se indican los datos generales de la obra según la siguiente descripción:
- 3 **Nombre del proyecto: “CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION Y DRENAJE EN EL POLIGONO ALTOS DE LA ESTANCIA FASE 3 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA D.C.”; el proyecto es de naturaleza Publica a**



desarrollarse entre la a la altura del Barrio ¿? en la Diagonal 75 C Sur ¿? de la Localidad de Ciudad Bolívar.

- 3.5 Descripción de las actividades:** Igual al nombre del proyecto, no se indica. ¿?
- 3.6 Permisos:** Según información aportada en la solicitud el proyecto **no** requiere de la tala, poda o traslado de árboles y un volumen estimado de RCDs es de **00.0 m³** y el área a intervenir es de **193.18 m²**.
- 4** Copia de la Cedula de Ciudadanía No 91012102 del señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ.
- 5** Mediante el Artículo primero del Decreto 030 de fecha 14 de enero de 2016, la alcaldía Mayor de Bogotá DC, nombro al ingeniero RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ en el cargo de Director General de la entidad Descentralizada Código 050, Grado 9 del IDIGER.
- 6** Copia de Acta de posesión N° 041 a los 14 días del mes de enero de 2016 ingeniero R Mediante el Artículo 1 del Acuerdo N° 546 de fecha 27 de diciembre de 2013, la Alcaldía Mayor de Bogotá acordó: “transformese el sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias – SDPAE en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC.
- 7** Copia de carta enviada a la EAAB-ESP, CR-28180, por la doctora MARIA CAROLINA CAYCEDO como Subdirectora Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, a la EAAB-ESP, donde solicita se emita el Concepto favorable de la intervención a la quebrada la Carbonera y Santo Domingo.
- 8** En CD una copia de recibo a pagar por un valor de DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/Cte (\$2.705.227).
- 9 Como ANEXOS, se allegaron tres (3) planos, con la siguiente información:**
- 9.5 Plano 1 de 2. Localización General descole de las bermas 4 y 5 en la quebrada Santo Domingo, en escala 1: 1000, el cual se encuentra firmado y sin MP.**
- 9.6 Plano 2 de 2. Localización General descole de las bermas 4 y 5 en la quebrada Santo Domingo, en escala 1: 1000, el cual se encuentra firmado y sin MP.**
- 9.7 Un tercer plano que se repite y tiene falencias técnicas.**



10 Descripción del Proyecto, para el Permiso de Ocupación de Cauce -POC del Canal Carbonera y Santo Domingo que contiene:

- 10.5 Nombre.
- 10.6 Objetivo.
- 10.7 Objetivo Específico
- 10.8 Justificación.
- 10.9 Descripción de las actividades generales a desarrollar.

- 10.9.1 Etapa preoperativa.
- 10.9.2 Etapa de Construcción.
- 10.9.3 Etapa Operativa.

- 10.10 Descripción de las actividades específicas a desarrollar en el cuerpo de agua.

11 Memorias Técnicas de las obras a ejecutar, el cual contiene:

9.1.1 Especificaciones técnicas de las estructuras.

- 11.5 Cuneta colchogavión
- 11.6 Cuneta
- 11.7 Colchogavión
- 11.8 Material llenado – piedras
- 11.9 Geotextil de separación.
- 11.10 Equipo
- 11.11 Materiales

9.1.2. Procesos constructivos en cada punto de intervención.

12 Fichas de Manejo Ambiental por Componente, para un total de tres (3).

- 12.5 Ficha de manejo y disposición de residuos sólidos y RCD

- 12.6 Ficha de manejo de fuentes móviles generadoras de gases, partículas y Ruido.



12.7 Manejo de fauna silvestre.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Efectuada la revisión y verificación de la información presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA mediante radicado 2017ER261616 de fecha 22 de diciembre de 2017; se informa que con el fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce –POC de la quebrada Carbonera y Santo Domingo, se deberá:

Complementar la información según lo estipulado y exigido en la lista de chequeo que se encuentra en el formulario de solicitud numeral “VII DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR” así

1. Aspectos documentales.

- *En el formulario falta información referente al barrio, localidad, cuenca y UPZ, además aparecen dos nombres del proyecto, uno en el formulario otro en el documento, se debe ajustar.*
- *No se presentó recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de a solicitud, debidamente sellado por la Secretaria Distrital de Hacienda (en original) o constancia por pantallazo de la transferencia electrónica que acredita el pago. Por lo antes mencionado se requiere a la empresa para que lo presente.*
- *Se debe anexar comunicación de la EAAB-ESP, que otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias, se allego una carta enviada a la EAAB-ESP, sin embargo, este concepto no existe, se requiere a la empresa para que lo presente.*

2. Aspectos técnicos:

- 2.1 *De los requisitos establecidos en el ítem a), Se requiere a la empresa IDIGER, para que presente las actividades detalladas a desarrollar para las obras que hacen referencia que se proyectar realizar en el sitio, así como se sugiere se presente todas las coordenadas de los dos tramos que se va a intervenir en el sector, no solamente el inicio y fin de cada berma.*



2.2 De los requisitos establecidos en el ítem b), plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados, estos 3 planos presentan inconsistencias así:

- ✓ Las escalas están mal y no coinciden
- ✓ La Grilla no coincide con la única escala numérica que se indicó.
- ✓ En las convenciones no se identifican las quebradas.
- ✓ Los puntos de intersección de estas obras con las quebradas no se muestran, así como las coordenadas
- ✓ Carecen de la MP del profesional que los avala.
- ✓ Los nombres de los planos son los mismos
- ✓ Solo hay tres planos y en el informe se indican 4, lo cual no es concordante con lo que se entregó físicamente, así como lo del CD.

2.3 De los requisitos establecidos en el ítem c), los planos topográficos, planos longitudinales en perfil en total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1000 según detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse; estos planos presentan inconsistencias así:

- ✓ En la información que se indica en el CD se muestra un plano Topográfico muy diferente al que se entregó físicamente, el que reposa en el CD presenta detalles de las secciones y dos perfiles, los cuales no están en el físico.
- ✓ En el Cd se muestra un plano E1, el cual no está físicamente.

▪ **En términos generales los planos presentan significativas inconsistencias, se requiere a la empresa para que los ajuste.**

2.4 De los requisitos establecidos en el ítem d); **Memorias técnicas** de las obras a ejecutar: Especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional. Se requiere a la empresa para que las especificaciones técnicas es decir los cálculos para la construcción de estas obras se debe presentar, más si es una zona de amenaza alta, es decir se debe complementar.



2.5 De los requisitos establecidos en el ítem e); Medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. En cuanto a las medidas ambientales por componente que se allegaron se mencionan 3 fichas; sin embargo, se deben presentar de acuerdo a lo planteado en este ítem, las cuales deben cumplir con estas características.

2.6 De los requisitos establecidos en el ítem f); Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Este ítem aplica para obras de naturaleza pública. Se requiere a la empresa para que lo presente.

2.7 De los requisitos establecidos en el ítem g); Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente, se debe presentar por parte de la empresa IDUGER.

- No se presentó formato para el manejo de endurecimiento en áreas verdes para el proyecto antes indicado.
- No se presentó un cronograma de las actividades a desarrollar en este proyecto.
- Revisada la documentación, no se presentó el CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR en el proyecto, por lo tanto, se requiere a la empresa para que lo presente.
- No se allegó la tabla del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de POC; donde se muestra los costos del Proyecto para Autoliquidación por Concepto de Evaluación por un valor total del proyecto, se requiere a la empresa para que la allegue.

Realizada la revisión de la documentación allegada por **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER**, por medio de oficios y CD antes indicados, se comprobó que la misma presenta inconsistencias, mediante verificación con lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-3-V8.0).



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.



Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”



(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER261616 del 22 de diciembre de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el Proyecto denominado “*Construcción de las obras de estabilización y drenaje en el polígono altos de la estancia Fase 3 de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., ubicado entre la Diagonal 75 C- Sur en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.*”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.



Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en el numeral 2 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1, representado legamente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91012102 de Barbosa, en calidad de Director General, para el Cauce La Carbonera y Santo Domingo en el marco del proyecto *“Construcción de las obras de estabilización y drenaje en el polígono altos de la estancia Fase 3 de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.”*, ubicado en la Diagonal 75C Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., que estará con el expediente No. SDA-05-2018-417.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1, representado legalmente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

- Presentar formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión actualizada relacionado las actividades a desarrollar y especificando el barrio localidad, cuenca y UPZ.
- Remitir recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación, debidamente sellado por la Secretaria Distrital de Hacienda (en original)
- Remitir comunicación del concepto favorable otorgado por la EAAB-ESP para las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención.
- Remitir todas las coordenadas de los dos tramos que se va a intervenir en el sector.



- Planos de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados, formato PDF o JPG.
- Planos longitudinales en perfil en total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1000 según detalle del proyecto.
- Remitir memorias técnicas del proyecto; especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención; adjuntando los planos en planta y perfil de cada tipo de estructura debidamente firmadas por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional.
- Remitir fichas medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.
- Remitir compensaciones; matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá.
- Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Informe con los datos específicos de la obra sobre el manejo de área blanda y endurecimiento, los planos deben estar en formato "shape".
- Cronograma de actividades a desarrollar en el proyecto.
- Remitir aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de POC; donde se muestra los costos del Proyecto para Autoliquidación por Concepto de Evaluación por un valor total del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, con NIT. 800154275-1, a través del señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91012102 de Barbosa en calidad de Director General, o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 No. 77 B-09 Interior 11 de esta



ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, con lleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del junio del mes de 2018

ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-417
Radicados: 2017ER261616

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez

C.C: 80733276

T.P:

CPS: CONTRATO
20180806 DE

FECHA EJECUCION:

6/06/2018

Revisó:

Johan Paul Cuervo Ramirez

C.C: 80733276

T.P:

CPS: CONTRATO
20180806 DE

FECHA EJECUCION:

31/05/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	5/06/2018	
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 20171120 DE	FECHA EJECUCION:	5/06/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/06/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	5/06/2018
Aprobó: ANGELO GRAVIER SANTANA		C.C:1030534699	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/06/2018